



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CERETÉ

Cereté (Córdoba), veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	ALVARO ENRIQUE GALEANO BELLO- C.C. No 1.067.909.382
DEMANDADO	ORIEL TORRES CUELLO- C.C. No 9.091.106
RADICADO	231624089001 – 2021 – 00023 - 00
ASUNTO	Decreta Pruebas y señala fecha audiencia Art. 392 C.G.P.

El artículo 443 del C.G.P. inciso segundo indica “Surtido el traslado de las excepciones, el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, ...”. En ese orden, el artículo 392 del C.G.P. establece que en firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de la demanda, el juez en una sola audiencia practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la norma procesal; adicionalmente indica que en el mismo auto en el que se cite a la audiencia decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere.

De esta manera y en gestión del caso puntual que nos ocupa, se tienen cumplidos los presupuestos procesales para el trámite de lo preceptuado en el art. 392 del C.G.P., por tanto, se dispondrá en el presente a decretar las pruebas y a señalar la fecha en la que se han de llevar a cabo las actividades previstas en los artículos 372 y 373 C.G.P.

DECRETO DE PRUEBAS

DOCUMENTALES: Se tendrán como prueba documental las siguientes:

Parte Demandante: Se tendrán como pruebas documentales las aportadas con la demanda:

1. Contrato de arrendamiento de local comercial de fecha veinticinco (25) de febrero de 2016, forma minera, rotulado con el número: LC-04966978.
2. Letra de cambio aportada por la parte demandante en el traslado de las excepciones de mérito.

INTERROGATORIO DE PARTE: Conforme lo dispone el 372, inciso 7 se dispondrá el interrogatorio de los señores ALVARO ENRIQUE GALEANO BELLO en calidad de parte demandante y ORIEL TORRES CUELLO en calidad de demandado. el Despacho permitirá al ejecutante y ejecutado la oportunidad de interrogar a la contraparte.

PRUEBA GRAFOLÓGICA: Por un lado, la parte demandada requiere se ordene la práctica de prueba grafológica al contrato de arrendamiento de fecha veinticinco (25) de febrero de 2016, forma minerva, rotulado con el número: LC-04966978, a fin que se verifique si la firma en el incorporada corresponde a la del demandado ORIEL TORRES CUELLO. De otro lado, la parte demandante en la etapa de traslado de excepciones, aporta LETRA DE CAMBIO de fecha veinticinco (25) de agosto de 2018 por la suma de Doce Millones de Pesos (\$12.000.000), del cual también solicita se decrete prueba grafológica a fin de ratificar firma del demandado y huella dactilar.

En ese sentido, el artículo 227 del C.G.P. indica que “La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. ...”

Dicho lo anterior, debe entenderse que el término para aportar o enunciar la prueba de grafología como dictamen pericial, concluyó con la oportunidad para la petición de las pruebas, sin que ninguna de las partes realizara en debida la forma el aporte o la enunciación de tal elemento probatorio, por lo que en este sentido el despacho negará la práctica de la misma.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: Enuncia en este sentido la parte demandada en el acápite de pruebas “sea ordenada para la fecha que sea señalada por el despacho para absolver el Interrogatorio de Parte”, sin embargo, no hay una indicación clara de la solicitud determinando cuál documento se pretende su exhibición.

El artículo 265 del C.G.P. indica acerca de la procedencia de la exhibición de documentos “La parte que pretenda utilizar documentos o cosas muebles que se hallen en poder de otra parte o de un tercero, deberá solicitar, en la oportunidad para pedir pruebas, que se ordene su exhibición”.

Acerca del trámite de esta clase de prueba, el artículo 266 de la norma procesal a su vez indica que: “Quien pida la exhibición expresará los hechos que pretende demostrar y deberá afirmar que el documento o la cosa se encuentra en poder de la persona llamada a exhibirlos, su clase y la relación que tenga con los hechos. Si la solicitud reúne los anteriores requisitos el juez ordenará la exhibición en la respectiva audiencia y se señalará la forma en que deba hacerse. ...”

Indicado lo anterior, y como ya se expresó, la parte demandada no determina los documentos objeto de la prueba de exhibición, como tampoco la solicitud cumple con los presupuestos establecidos para que dicha prueba pueda ser decretada.

SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA

Se dispondrá el día dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. a partir de las 09:00 a.m.

Se advierte en este estado que numeral 11 el artículo 78 del C.G.P establece: *Son deberes de las partes y sus apoderados: “11. Comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma, y darle a conocer de inmediato la renuncia del poder.*

Asimismo, que la inasistencia injustificada a esta audiencia, hará presumir cierto los hechos susceptibles de confesión en que se funden las pretensiones o las excepciones, según el caso. Numeral 4 art. 372 C.G.P.

En atención a lo anterior, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Señalar el día dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las 09:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., la misma se realizará de manera virtual bajo los protocolos establecidos por el Consejo Superior de

la Judicatura y para ello se dispone el acceso a través del vínculo: Lifesize URL: <https://call.lifesizecloud.com/10433404>.

SEGUNDO: Decretar como pruebas de las siguientes:

DOCUMENTALES: Parte Demandante:

1. Contrato de arrendamiento de local comercial de fecha veinticinco (25) de febrero de 2016, forma minera, rotulado con el número: LC-04966978.
2. Letra de cambio aportada por la parte demandante en el traslado de las excepciones de mérito.

TERCERO: Negar la PRUEBA GRAFOLÓGICA solicitada por la parte demandada, dictamen pericial a realizar según la solicitud sobre el Contrato de arrendamiento de local comercial de fecha veinticinco (25) de febrero de 2016, forma minera, rotulado con el número: LC-04966978, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

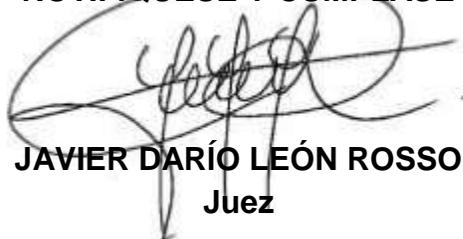
CUARTO: Negar la PRUEBA GRAFOLÓGICA solicitada por la parte demandante en término de traslado de excepciones; dictamen pericial a realizar sobre la Letra de cambio aportada por la parte demandante en el traslado de las excepciones de mérito, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: Negar la prueba EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS indicada por la parte demandada, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: Decretar el INTERROGATORIO DE PARTES en los señores ALVARO ENRIQUE GALEANO BELLO en calidad de parte demandante y ORIEL TORRES CUELLO en calidad de demandado. El despacho permitirá al ejecutante y ejecutado la oportunidad de interrogar a la contraparte.

SÉPTIMO: Se advierte a las partes y, apoderados que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir cierto los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión, la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarara terminado el proceso, según el caso. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes y se encuentra prevista en el numeral 4º del art. 372 del C G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER DARÍO LEÓN ROSSO
Juez

Firmado Por:

Javier Darío Leon Rosso
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cordoba - Cerete

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11fcbbb2479ea90f983862c528834a3f7872cb1818642673a7f7e2b754e892f

Documento generado en 27/08/2021 07:57:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>